Ejecución de Sentencia	:	*18710. Rad: 25662-61-08-012-2017-80063-00*
Condenado:	:	*ALEXANDER DIAZ*
Fallador	:	*Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca*
Delito (s)	:	*Fabricación, tráfico y porte de armas de uso privativo de las fuerzas militares*
Decisión:	:	***(P): Liberación Definitiva*** ***(P): Declara extinción pena accesoria y rehabilitación***
Ley	:	***906/2004***

República de Colombia

JUZGADO VEINTE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

A S U N T O A T R A T A R

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual declaratoria de **LIBERACION DEFINITIVA** de la pena principal de prisión impuesta al condenado **ALEXANDER DIAZ**.

P R E M I S A S Y F U N D A M E N T O S

1.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Informa la actuación remitida en copias que mediante sentencia de fecha 18 de diciembre de 2017, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, condenó a **ALEXANDER DIAZ** a la pena principal de 66 meses de prisión, amén de la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y la privación del derecho de tenencia y porte de armas por el mismo lapso de la pena de prisión, por haber sido hallado responsable del punible de **FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ,ILITARES**, negándosele el beneficio de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena y concediéndosele el beneficio de la prisión domiciliaria, para lo cual acredito el pago de la caución prendaria, mediante póliza judicial N° PVB-100000076, de fecha 19/12/2017, de la Compañía Mundial de Seguros S.A., por el valor asegurado de $ 1.475.434.00.

1.2.- El penado **ALEXANDER DIAZ** purgó parte de su pena y le fue concedido el subrogado de libertad condicional, en proveído emitido el 12 de abril de 2022, por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Arauca- Arauca, fijándose como período de prueba 08 meses 13 días, suscribiendo acta de compromiso el 17//05/2022 y librándose boleta de libertad N° 006-2022 de fecha 18 de mayo 2022.

3.- DE LA LIBERACIÓN DEFINITIVA

Estipula el artículo 67 del C.P., que transcurrido el término de prueba sin que el condenado violare las obligaciones impuestas con ocasión del otorgamiento del sustituto de la libertad condicional, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

En el presente caso, observa el Despacho que ha transcurrido el lapso señalado como período de prueba y, según consta en autos el condenado no incumplió sus obligaciones, en razón a que no obra prueba indicativa de transgresión a los

Ejecución de Sentencia	:	*18710. Rad: 25662-61-08-012-2017-80063-00*
Condenado:	:	*ALEXANDER DIAZ*
Fallador	:	*Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca*
Delito (s)	:	*Fabricación, tráfico y porte de armas de uso privativo de las fuerzas militares*
Decisión:	:	***(P): Liberación Definitiva*** ***(P): Declara extinción pena accesoria y rehabilitación***
Ley	:	***906/2004***

compromisos, como tampoco informe sobre comisión de nueva conducta punible durante el lapso fijado como prueba.

Por lo anterior, este Juzgado declarará la **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena privativa de la libertad que le fue impuesta al sentenciado **ALEXANDER DIAZ** y, en consecuencia, una vez cobre firmeza la presente decisión, se librarán por el CSA las comunicaciones previstas en los artículos 476 y 482 de la Ley 906 de 2004, y se dispondrá la devolución de la caución prestada por el penado a través de póliza judicial N° PVB-100000076, de fecha 19/12/2017, de la Compañía Mundial de Seguros S.A., por el valor asegurado de $ 1.475.434.00, a través de la cual accedió al beneficio de la prisión domiciliaria concedida por el Juzgado Fallador, mediante sentencia condenatoria de fecha 18/12/2017.

4.- DE LA REHABILITACIÓN DE LA PENA ACCESORIA

Prescribe el artículo 53 del Código Penal, que el cumplimiento de las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal que prevé *"las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta"*, se declara el cumplimiento de la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas impuestas en la sentencia y en consecuencia se informará lo pertinente a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Y así, teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo necesario para la extinción de la pena accesoria, amén que la pena principal ya se liberó, este Despacho declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y la privación del derecho a la tenencia y porte de armas se ha **EXTINGUIDO** y por tanto ha operado la **REHABILITACIÓN** a favor del condenado **ALEXANDER DIAZ**.

En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 482 de nuestro estatuto procesal, esto es, a las entidades a las que se les comunicó de la sentencia y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, y ante el Ministerio de defensa Nacional para que hagan las anotaciones del caso.

5.- OTRA DETERMINACIÓN

Respecto del ocultamiento del proceso, se ORDENA por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, una **vez se encuentre en firme la presente providencia,** para que en acatamiento de los diversos fallos constitucionales que se han pronunciado sobre la materia, proceda de conformidad, en aras de salvaguardar los derechos al Buen Nombre y al hábeas data del ciudadano **ALEXANDER DIAZ**.

Cumplido lo anterior, REMÍTASE la actuación al Juzgado fallador para su **ARCHIVO DEFINITIVO**.

lcdg..

Ejecución de Sentencia	:	*18710. Rad: 25662-61-08-012-2017-80063-00*
Condenado:	:	*ALEXANDER DIAZ*
Fallador	:	*Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca*
Delito (s)	:	*Fabricación, tráfico y porte de armas de uso privativo de las fuerzas militares*
Decisión:	:	***(P): Liberación Definitiva*** ***(P): Declara extinción pena accesoria y rehabilitación***
Ley	:	***906/2004***

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA LIBERACION DEFINITIVA de la pena privativa de prisión impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, en sentencia del 18 de diciembre de 2017, al condenado **ALEXANDER DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.119.182.019 de Fortul – Arauca.**

SEGUNDO: DECLARAR que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y la privación del derecho a la tenencia y porte de armas se ha **EXTINGUIDO** y por tanto ha operado la **REHABILITACIÓN** en favor de **ALEXANDER DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.119.182.019 de Fortul – Arauca.**

TERCERO: Por el CSA dese cumplimiento a lo previsto en los artículos 476 y 482 de la Ley 906 de 2004, y devuélvase la caución prestada por el penado a través de póliza judicial. **Infórmese lo anterior al condenado.**

CUARTO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite "Otra determinación"

QUINTO: Cumplido lo anterior y en firme la presente decisión, REMÍTASE la actuación al Juzgado fallador para su **ARCHIVO DEFINITIVO.**

SEXTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CLAUDIA GUISELLA GUZMÁN CÁRDENAS
JUEZ

lcdg..